

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 16 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 3 - 28020

Tfno: 914932757

Fax: 914932759

juzpriminstancia016madrid@madrid.org

42020292

NIG: 28.079.00.2-2018/0198182

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1140/2018

Materia: Derecho de la persona

Sección 0

Demandante: D. CESAR ACUÑA PERALTA

PROCURADOR Dña. MARTA CENDRA GUINEA

Demandado: ASOC. PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIO DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA Y COMUN. AVANZAD

PROCURADOR D. MIGUEL TORRES ALVAREZ

D. MIGUEL GALLARDO ORTIZ

PROCURADOR Dña. PAULA DE DIEGO JULIANA

PROVIDENCIA

EL MAGISTRADO JUEZ QUE LA DICTA: D. FRANCISCO SERRANO ARNAL.

Lugar: Madrid.

Fecha: 31 de julio de 2022.

Dada cuenta: el anterior escrito presentado en fecha 12/05/2022 por la Procuradora Dña. PAULA DE DIEGO JULIANA en nombre y representación de D. MIGUEL GALLARDO ORTIZ únase a los autos de su razón y, visto su contenido no ha lugar a la aclaración solicitado por cuanto que en la Providencia de fecha 03/05/2022 ya se dice que no se acuerda la práctica de la Diligencia Final solicitada consistente en el interrogatorio del demandante D. CESAR ACUÑA PERALTA por no ajustarse la solicitud de la práctica de dicha Diligencia Final a lo acordado en el acto del juicio en el sentido de que debía aportar en su escrito las preguntas que se habían de realizar al demandante D. CESAR ACUÑA PERALTA toda vez que en el caso de que se acordara la práctica de dicha Diligencia Final debía realizarse por cooperación judicial con PERU al no ser posible realizarse por videoconferencia dada a diferencia horaria con España.

Asimismo el escrito presentado en fecha 16/05/2022 por el Procurador D. MIGUEL TORRES ALVAREZ en nombre y representación de ASOC. PARA LA PREVENCIÓN Y ESTUDIO DE DELITOS, ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMÁTICA Y COMUN. AVANZAD únase a los autos de su razón y, visto su contenido, no ha lugar a la práctica de la Diligencia Final solicitada por haber precluido el plazo para sollicitar la práctica de la misma toda vez que debe pedirse dentro del plazo para dictar sentencia conforme establece el art 434.2 LEC ya que la práctica de la Diligencia Final debe solicitarse dentro del plazo para dictar sentencia.



Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2444-0000-04-1140-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 16 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2444-0000-04-1140-18

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma de El Magistrado-Juez

Firma del Letrado de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Prov. no acuerda Diligencia Final solicitada por demandados firmado electrónicamente por FRANCISCO SERRANO ARNAL, JUAN MANUEL AVILA DE ENCIO